RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-712-SPA-426, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras generadas por una bocina localizada en la vía pública frente al establecimiento mercantil denominado "Vete a la Burger", ubicado en calle Sur 105, número 1619, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 02 y 03 de marzo de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante los cuales constató la generación de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública provenientes del mismo.

En este sentido, el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a esta Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o

mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0686-2018 del 06 de marzo de 2018, el día 16 del mismo mes y año compareció en las oficinas de esta Procuraduría el propietario del establecimiento denunciado, quien manifestó que contaba con tres bocinas, dos fijas ubicadas al interior del establecimiento y una móvil que colocaba en la vía pública, por lo que a efecto de solventar la problemática denunciada, retiraría ésta última de forma permanente, adecuación que se constató en el reconocimiento de hechos del 16 de abril de 2018 por personal adscrito a esta Subprocuraduría.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1236-2018 del 19 de abril de 2018, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o si la misma había cesado, y en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que con mayor frecuencia percibiera las emisiones sonoras con la finalidad de que el personal investigador llevara a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de la misma.

En este sentido, mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento del responsable del establecimiento denunciado la normatividad en materia de emisiones sonoras prevista en la legislación ambiental, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos de fechas 02 y 03 de marzo de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Vete a la Burger", ubicado en calle Sur 105, número 1619, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza.

- En la comparecencia del 16 de abril de 2018, el propietario del establecimiento denunciado manifestó que colocaba una bocina en la vía pública, por lo que a efecto de solventar la problemática denunciada la retiraría de forma permanente, adecuación que se constató en el reconocimiento de hechos del 16 de abril de 2018.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1236-2018, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o si la misma había cesado, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de la misma.

- Mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento del responsable del establecimiento denunciado la normatividad en materia de emisiones sonoras prevista en la legislación ambiental, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELMK/CH/LCAG/AJC